



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	Nombramiento de Curador
Demandante	Olga Patricia Hernández Tábares
Menor	V.R.P.
Radicado	05001-31-10-014-2022-00263-00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, se pretende adelantar demanda Verbal Sumario, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Reformará la demanda, en el entendido que se trata de un proceso de nombramiento de curador General para menor de edad, el cual es de jurisdicción voluntaria y no un proceso verbal sumario, teniendo en cuenta que la Ley 1996 de 2019, no derogó las estipulaciones que se encuentran vigentes en la Ley 1306 de 2009, frente al nombramiento de curadores para menores de edad.
2. Adecuará el poder para la clase de demanda que se pretende tramitar.
3. Cumplirá con lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a las direcciones de correos electrónicos de los llamados a ser testigos, para efectos de que puedan ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.
4. Eliminará la pretensión tercera en cuanto a condenar en costas a demandados, por cuanto, no se trata de una demanda contenciosa.
5. Se niega la medida cautelar solicitada, dado que no se trata de un proceso de cuidado y custodia personal, sino de nombramiento de curador para menor de edad.



6. Se solicita que en caso que se haya realizado algún trámite ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de los derechos de la menor al momento del fallecimiento de su progenitor, estos serán arrimados junto con las correcciones que se realicen a la presente, caso contrario, se informará lo pertinente.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b814edea16192766b05b22525c809909dcbd90f157905cebafc12736b9d4427a**

Documento generado en 29/06/2022 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>